

COMUNICADO

INAPLICACIÓN DE LA ELEVACIÓN DE CUESTIONAMIENTOS AL OSCE Y DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

A fin de contribuir a la reactivación económica del país afectada por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y asegurar la ejecución de las inversiones a cargo de las Entidades Públicas, como es el caso de los contratos de ejecución de obras, mediante Decreto Supremo N° 250-2020-EF (publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de setiembre de 2020) se han emitido las siguientes disposiciones:

1. Suspender la aplicación de los numerales 72.8¹, 72.9², 72.10³ y 72.11⁴ del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **desde el 05 de setiembre⁵ hasta el 30 de setiembre de 2020;** en consecuencia, durante el plazo indicado, en el trámite de las Licitaciones Públicas y concursos Públicos, no procede la elevación al OSCE de los cuestionamientos a los pliegos de absolución de consultas y observaciones; sin perjuicio de las acciones de supervisión que, de oficio y de parte, realice el OSCE.
2. Permitir, de manera excepcional, que las partes acuerden incorporar en la cláusula de solución de controversias de sus contratos de obra vigentes, la conformación de una Junta de Resolución de Disputas como mecanismo de solución de controversias, independientemente del monto del respectivo contrato de obra.
3. Modificar los numerales 243.4 y 243.5 del artículo 243 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relacionados con la incorporación y conformación de las Juntas de Resolución de Disputas, a fin de precisar que:
 - a) En caso no se haya pactado en el contrato, las partes pueden acordar incorporar en la cláusula de solución de controversias que la solución de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas, **cuando los montos contractuales sean inferiores o iguales a S/ 20 000 000,00.** En caso de montos superiores, dicha incorporación es obligatoria.
 - b) A falta de acuerdo entre las partes o en caso de duda sobre la conformación de la Junta de Resolución de Disputas, esta se integra por un (1) miembro cuando el monto del contrato tenga un valor menor a S/ 40 000 000,00; y, por tres (3) miembros, cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a dicho monto.

Por lo tanto, se solicita a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cumplir con las disposiciones antes mencionadas, para asegurar la ejecución de las inversiones a su cargo, lo cual resulta necesario para contribuir a la reactivación económica del país.

Lima, 04 de setiembre de 2020
Dirección General de Abastecimiento
Dirección General de Programación Multianual de Inversiones
Ministerio de Economía y Finanzas

¹ Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.

² Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente.

³ El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. El pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA del OSCE.

⁴ Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección

⁵ Fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 250-2020-EF